



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS
DAÑOS A TERCEROS

Entre COOPERATIVA C.A.B 627, R.L., RIF N° J-31234206-4, inscrita en el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el N° 6, Tomo 9, Protocolo Primero, en fecha 8 de noviembre del 2004, debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Cooperativas bajo el expediente N° 56.160, de fecha 19 de febrero del 2005; ubicada en la Urbanización Nueva Segovia, calle 4 entre carrera 2 y 3. N° 2-30, en Barquisimeto Estado Lara; y quien en lo sucesivo se denominará La Aseguradora y el asegurado, cuyo nombre, identificación y denominación aparecen en el cuadro de póliza, se ha celebrado el presente contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación del vehículo descrito en el referido cuadro de póliza, conforme a los siguientes instrumentos: Ley de tránsito y transporte terrestre, Reglamento de la Ley de Tránsito, Ley de Empresas de Seguros y Reaseguro, Ley del contrato de Seguro, y las Leyes especiales que regulen las materias antes referidas.

CONDICIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS.

PRIMERA: La Aseguradora se compromete a indemnizar al él o los terceros en los términos establecidos en la póliza, por los daños y perjuicios a personas y/o cosas que se hayan causado, por los cuales deba responder el asegurado o el conductor, con motivo de la circulación del vehículo asegurado dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la legislación que regule el tránsito y el transporte terrestre, pero limitada a las cantidades máximas previstas en esta póliza por cada accidente.

SEGUNDA: DEFINICIONES

ASEGURADORA: Persona jurídica que asume el riesgo amparado en la póliza

ASEGURADO: Persona natural o jurídica propietario del vehículo asegurado, que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados en la póliza

TOMADOR: Persona natural o jurídica obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía de seguro a cambio del pago de la prima.

POLIZA: Documento escrito donde constan las condiciones del contrato de seguro suscrito entre la Aseguradora y el Asegurado.

CUADRO DE POLIZA: Documento donde indican datos particulares de la póliza, como son: el número de póliza, identificación completa del tomador o asegurado y de la empresa de seguros, de su representante y su domicilio principal, alcance de la cobertura, período de vigencia, características del bien asegurado, monto de la prima, forma y lugar de pago, dirección de cobro y la firma del representante de la Aseguradora y del tomador.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de la empresa de seguros, cuya cuantía se determinará de acuerdo con la tarifa de la unidad tributaria (U.T) vigente para el momento de la emisión o renovación del contrato de seguro, según sea el caso.

PRIMA: Es la contraprestación indicada en el cuadro de póliza que debe pagar el tomador a la empresa de seguros.

OCUPANTE: Persona transportada en el vehículo asegurado que este subiendo o bajando del mismo.

TERCERA: Esta póliza no cubre responsabilidad civil del asegurado o conductor en razón del daño sufrido por los ocupantes o las cosas transportadas, cargándolas o descargándolas en el vehículo asegurado. Tampoco cubre los daños sufridos por el



vehículo asegurado, por las cosas en el transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario, el cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, las personas dependiente del tomador o del asegurado y los miembros de la flota o colectivo amparados en la póliza.

CUARTA: Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en el caso que el Asegurado haya sido privado de la posesión del vehículo como consecuencia de robo, hurto o apropiación indebida.

QUINTA: VIGENCIA DE LA POLIZA

La empresa de seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro y el correspondiente pago de la prima ya hecha efectiva en caja, lo cual se producirá una vez que el asegurado notifique su consentimiento a la proposición realizada por la empresa de seguros o cuando esta participe su aceptación a la solicitud formulada por el asegurado, según corresponda, En todo caso la vigencia de la póliza se hará constar en el cuadro de póliza, con indicación en la fecha que se emita. La hora y el día de su iniciación y su vencimiento. Esta póliza tendrá duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de la iniciación de su vigencia y no podrá terminarse anticipadamente, salvo que la aseguradora compruebe que hubo reticencia por parte del tomador al momento de suscribir la póliza.

SEXTA: RENOVACIÓN:

Salvo disposición en contrario establecida en esta Póliza, la misma se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

SEPTIMA: PRIMAS

La Prima es debida por el Tomador desde la celebración del contrato y no es exigible sino contra la entrega de la Póliza, del Cuadro de Póliza, del Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. Si la prima no fuere pagada en la fecha de su exigibilidad por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros podrá resolver el contrato de seguro o exigir el pago de la prima. Si sobreviniere un siniestro antes que la Empresa de Seguros haya resuelto el contrato, estará obligado frente el tercero conforme a la Póliza, quedando el Tomador obligado a pagar la prima.

OCTAVA: RECARGO DE PRIMA

En el momento de la renovación de esta póliza, si el Asegurado hubiese presentado siniestros indemnizados en el período de vigencia inmediatamente anterior, tendrá en recargo equivalente al diez por ciento (10%) de la prima por cada siniestro según la tarifa vigente, hasta un máximo de dos (2) siniestros. De tres (3) a cinco (5) siniestros la prima se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), manteniéndose el límite de cobertura. Con más de cinco (5) siniestros indemnizados se considerará vehículo de alta siniestralidad y se le aplicará la tarifa correspondiente a este riesgo. En caso de que el Asegurado traslade el riesgo de responsabilidad civil a otra Empresa de Seguros, procederá el incremento de prima en los términos establecidos, incluso para el primer año de vigencia del contrato de seguro, en cuyo caso el Asegurado deberá presentar a dicha Empresa de seguros, certificación de siniestralidad expedida por la anterior Empresa de Seguros.



NOVENA: NOTIFICACION DE ACCIDENTE

Al ocurrir cualquier accidente en el que resulten daños a terceros, el Asegurado o el Tercero, según corresponda, deberá en un lapso máximo de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de conocimiento del hecho, salvo por causa extraña no imputable a él.

- a) Dar aviso por escrito a la Empresa de Seguros mediante la Declaración de Siniestro, acompañada por las actuaciones administrativas de tránsito. En los accidentes donde se produzcan lesiones personales, muerte o donde intervengan vehículos que fueren propiedad de la nación Venezolana, para que haya lugar a las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con esta Póliza, es indispensable entregar a la Empresa de Seguros las actuaciones de las autoridades competentes, donde se deje constancia escrita de las circunstancias en que se produjo el mismo.
- b) Suministrar a la Empresa de Seguros el Formato de Declaración Conjunta, si la hubiere, debidamente firmado por ambos conductores.

DECIMA: DERECHO A REPETICIÓN

La Empresa de Seguros tendrá derecho al reembolso por parte del Asegurado de las cantidades pagadas al Tercero cuando:

- 1) El Tomador no haya pagado la prima convenida;
- 2) El Asegurado haya obstaculizado con su proceder el ejercicio de los derechos de la Empresa de Seguros. Se considera que existe obstaculización, el hecho de que el Asegurado no haya informado a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro o el contenido de toda carta, reclamación, notificación o citación relativa al accidente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente o recepción de tales documentos;
- 3) Al producirse el accidente, el vehículo esté destinado a uso diferente al indicado en la Solicitud de Seguros Cuestionario de Seguros;
- 4) Los daños reclamados hayan sido causados intencionalmente por el Asegurado o por el Conductor, o con la complicidad de alguno de ellos;
- 5) El Asegurado haya entregado el vehículo a un Conductor incapacitado o inhabilitado para conducir, a sabiendas de tal circunstancia, o cuando el Asegurado siendo el Conductor se encuentre en iguales circunstancias;
- 6) El Asegurado no mantenga el vehículo con su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidos por la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre;
- 7) Al producirse el accidente el Conductor del vehículo se encuentra bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, de conformidad con lo establecido en la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre, o por exceder el límite máximo de velocidad establecido.

DECIMA PRIMERA: DECLARACION CONJUNTA

Cuando los conductores intervinientes en un accidente de tránsito entre dos (2) o más vehículos así lo convinieren, el levantamiento del mismo podrá ser efectuado, sin la intervención de la autoridad administrativa competente, mediante la utilización del Formato de Declaración Conjunta, elaborado de acuerdo con esta Póliza, salvo en los casos siguientes:

- 1) Si se producen lesiones personales o muertes;
- 2) Si alguno de los vehículos fuere propiedad de la Nación Venezolana;



- 3) Si alguno de los conductores se encuentra bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Si se optare por el procedimiento de Declaración Conjunta, la Empresa de Seguros sólo indemnizará a cada Tercero los daños sufridos por su vehículo hasta por un límite equivalente a Treinta y cinco Unidades Tributarias (35 U.T.). Establecido dicho procedimiento, el Asegurado, en caso de ser demandado por algún Tercero por una cantidad mayor, no podrá exigir de la Empresa de Seguros el pago de una indemnización superior a la aquí prevista.

DECIMA SEGUNDA: INDEMNIZACION

El pago de la indemnización derivada de la presente Póliza, procederá:

- 1) Si el Conductor resultare responsable por efecto del procedimiento de la Declaración Conjunta prevista en la cláusula décima primera de la Póliza.
- 2) Si la Empresa de Seguros conviniere con el Tercero en el pago de los daños.
- 3) Si existiere Sentencia Firme en contra de la Empresa de Seguros.
- 4) Si existiere sentencia firme en contra del Asegurado o el Conductor y la condenatoria judicial no se funde en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o abandono del ejercicio de derechos o recursos en el procedimiento judicial. Dentro del plazo de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la decisión judicial, el Asegurado o el Conductor deberá consignar ante la Empresa de Seguros copia certificada de la decisión judicial. De seguirse el procedimiento de Declaración Conjunta, el Tercero deberá acudir a la Empresa de Seguros para que le sean evaluados los daños de su vehículo y se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidad entre las Aseguradoras de acuerdo con el Convenio de Liquidación de Daños entre Aseguradoras (COLIDA). Si el tercero no lograre el resarcimiento del daño por parte de la Empresa de Seguros dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la consignación de la Declaración Conjunta, podrá exigir la devolución del ejemplar original de la Declaración Conjunta en poder de la Empresa de Seguros, a los fines de intentar las acciones que considere convenientes a sus intereses.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado deberá notificar a la Empresa de Seguros el cambio de propiedad del vehículo asegurado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha cierta del traspaso del vehículo, a fin de que la Empresa de Seguros proceda a la emisión de la Póliza a nombre del nuevo propietario del vehículo.

Asimismo, el Asegurado deberá informar de inmediato a la autoridad competente y a la Empresa de Seguros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que tenga conocimiento de que ha sido privado de la posesión del vehículo como consecuencia de hurto, robo o apropiación indebida. Finalmente, deberá participar a la Empresa de Seguros el cambio de uso del vehículo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

DECIMA CUARTA: DEVOLUCION DE PRIMA EN CASO DE CESACION DEL RIESGO

Cuando la Empresa de Seguros tenga conocimiento que el riesgo dejó de existir después de la celebración del contrato, éste quedará resuelto de pleno derecho y la Empresa de Seguros deberá devolver la prima no consumida a prorrata, a partir del momento en que tuvo conocimiento de la cesación del riesgo. La resolución se efectuará sin perjuicio del derecho a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de resolución del contrato, en cuyo caso no habrá lugar a devolución de prima.



DECIMA QUINTA: AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la póliza, según sea el caso.

DECIMA SEXTA: PRESCRIPCION DE ACCIONES

Las acciones civiles para exigir la reparación de todo daño prescribirá a los doce (12) meses de sucedido el accidente. La acción de repetición a que se contrae la cláusula décima prescribirá en igual término, a partir del pago de la indemnización correspondiente.

DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en esta Póliza, regirán las disposiciones contenidas en la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre, su Reglamento y Resoluciones pertinentes respecto del vehículo asegurado y en materia de seguros las leyes que rigen dicha actividad.

DECIMA OCTAVA: ASISTENCIA LEGAL

En caso de accidente de tránsito donde se origine la detención del vehículo o del conductor, así como también una acción civil o penal en su contra, la Empresa asumirá hasta por límite máximo indicada en el cuadro Póliza de Responsabilidad Civil, de este contrato, la consulta jurídica para el asesoramiento por parte de Abogados capacitados de la Aseguradora, para indicar las gestiones necesarias que debe realizar el asegurado para la liberación del vehículo asegurado, siempre que el accidente no se produzca a consecuencia de:

- a) Por cometer un acto criminal o para su detención por parte de la autoridad.
- b) En todo procedimiento civil o penal, el Asegurado o el Conductor están obligados a otorgarles los poderes a los abogados designados por la Aseguradora, cualquier acción que impida la actuación de las personas asignadas, liberarán de toda obligación a la Aseguradora.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO ESPECIAL

La acción para la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito se interpondrá por ante el tribunal competente según la cuantía del daño, en la circunscripción judicial donde haya ocurrido el hecho. Para todos los demás efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el del Tomador indicado en el Cuadro Póliza, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Contratante

La Aseguradora



ANEXO DE COBERTURA DE GASTOS PARA DEFENSA PENAL Y CIVIL

Mediante el presente anexo y el pago de la prima adicional indicada, la empresa aseguradora podrá asumir frente al Asegurado o el tomador identificados en el cuadro de póliza, los siguientes conceptos:

- a.- Los honorarios y gastos de su defensa penal hasta el límite de la cobertura señalada en el cuadro de póliza.
- b.- Los honorarios y gastos de su defensa civil hasta el límite de la cobertura señalada en el cuadro de póliza, con relación a los accidentes del tránsito que hayan ocasionado lesiones personales o muerte de terceros. La presente cobertura sólo será aplicable, cuando el conductor del vehículo asegurado esté legalmente facultado para el manejo del mismo.

LIMITES

Son a cargo del Asegurado los pagos correspondientes a multas que le fueren impuestas por las infracciones a la Ley del Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento. La Aseguradora no garantiza el resultado positivo de la defensa del asegurado o conductor.

EXCLUSIONES

La presente cobertura no tiene validez, cuando el conductor del vehículo infrinja las leyes del tránsito y penales de la República Bolivariana de Venezuela o cuando el vehículo siniestrado haya sido dado en alquiler.

En caso de un proceso civil o penal, la aseguradora está facultada para nombrar abogado que ejerza la representación y defensa del asegurado a menos que éste solicite por escrito y dentro de los siete (7) días después de ocurrido el siniestro, la autorización para designar su propio representante y defensor, quedando en éste último caso facultada la Aseguradora para aceptarlo o no.

El Asegurado no podrá llegar a arreglos amistosos sin el consentimiento dado por escrito por parte de la Aseguradora, en caso contrario los gastos por tales hechos serán exclusivamente a cargo del asegurado.

En caso de ocurrir algún siniestro que amerite la representación y defensa judicial del conductor o el asegurado, el asegurado se obliga a suministrar de inmediato y por escrito a la Aseguradora lo siguiente:

- a) Los datos exactos sobre los hechos ocurridos: Terceros implicados, pruebas, testigos, direcciones, etc.
- b) Indicación de las autoridades que intervinieron en el levantamiento del accidente
- c) Comprobante del multas, citaciones y/o notificaciones
- d) Nombre del Abogado en caso de proposición personal del mismo por parte del asegurado.

El Contratante

La Aseguradora



ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EXCESO DE LOS MONTOS CUBIERTOS POR LA POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS.

1.- La Aseguradora se compromete a indemnizar a los terceros, conforme a los límites de cobertura indicados en el Cuadro de Póliza, los daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas que hayan sufrido como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito en el que se involucre el vehículo asegurado, en exceso de los montos cubiertos por la póliza de seguros de Responsabilidad Civil de Vehículos, siempre y cuando se dicte sentencia firme contra el conductor del vehículo asegurado.

2.- En caso de accidente que cause daños a terceros, el asegurado debe dar aviso por escrito a la Aseguradora y remitirle cualquier carta, reclamación o notificación por escrito, dentro de los quince (15) días de haber recibido dichas comunicaciones.

El incumplimiento de lo prescrito con anterioridad se considerará como un hecho que obstaculiza el derecho de conocimiento de la Aseguradora, por lo cuál, ésta podrá repetir el pago realizado del Asegurado para obtener el reembolso de las cantidades que haya tenido que cancelar.

3.- El pago de la indemnización derivada del presente anexo procederá en los siguientes casos:

a.- Si la Aseguradora conviniere con el tercero en el pago de los daños.

b.- Si existiere sentencia firme en contra del conductor del vehículo asegurado y siempre que la condenatoria judicial no se funde en la confesión ficta o abandono del ejercicio de los derechos o recursos en el procedimiento judicial. Para que la indemnización arriba referida proceda es necesario que el Asegurado haya ejercido todos los recursos ordinarios y extraordinarios en materia civil, a menos que la Aseguradora lo hubiere autorizado por escrito para convenir, transigir o para no ejercer ningún recurso.

Los gastos judiciales y de honorarios profesionales de abogados por la defensa que formalmente asuma la Aseguradora serán por cuenta de ella, no así las costas y costos del proceso, expensas y demás gastos judiciales y extrajudiciales que contratara el Asegurado, serán por cuenta exclusiva de él, a menos que la Aseguradora haya aceptado por escrito asumir tales gastos.

4.- Este anexo no cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños morales que hubieren sido causados con motivo del accidente del tránsito ocurrido, por lo que tanto el Asegurado como la Aseguradora establecen que, el presente contrato ha sido celebrado como un contrato privado para dar una cobertura distinta a la prevista en la Ley de tránsito Terrestre y al ordinal 5to del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil vigente.

5.-La cobertura de éste anexo excluye los casos de la declaración conjunta realizada conforme a los particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil de vehículos.

6.- Para todos los demás efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este anexo, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el del Tomador indicado en el Cuadro Póliza, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Contratante

La Aseguradora



ANEXO DE COBERTURA POR GASTOS DE ASESORAMIENTO JURIDICO EN MATERIA CIVIL Y PENAL

Mediante el presente anexo y el pago de la prima adicional indicada en el cuadro de la póliza, la empresa aseguradora se compromete a brindar el siguiente servicio:

En caso de accidente de tránsito donde se origine la detención del vehículo o del conductor, la Empresa Aseguradora, asumirá los gastos por la consulta jurídica para el asesoramiento por parte de Abogados capacitados en materia del tránsito, con la finalidad de sugerir los pasos y procedimientos necesarios que debe realizar el asegurado para la declaración ante las autoridades competentes y las gestiones administrativas o judiciales para la liberación del vehículo retenido, siempre que el accidente no se produzca a consecuencia de la comisión de un hecho criminal.

LIMITES

Son a cargo del Asegurado los pagos correspondientes a las multas que le fueren impuestas por las infracciones a la Ley del Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento.

EXCLUSIONES

Para todos los demás efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este anexo, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el del Tomador indicado en el Cuadro Póliza, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

La presente cobertura no tiene validez, cuando el conductor del vehículo infrinja las leyes del tránsito de la República Bolivariana de Venezuela o cuando el vehículo siniestrado haya sido dado en alquiler.

El Contratante

La Aseguradora